



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00580-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante coadyuvado por la parte demandada solicitan el levantamiento de una medida cautelar decretada respecto de un bien del extremo demandado. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante en compañía de la representante legal para efectos judiciales de dicho extremo procesal y los demandados **EDUARDO ANDRÉS MEDINA NAVARRO** y **TOPOCONSTRUCCIONES S.A.S**, solicitan de manera conjunta el levantamiento de una medida cautelar que ha sido dictada en este proceso respecto del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la parte demandada en cuentas de ahorro o cuentas corrientes del **BANCO DAVIVIENDA**. Dicha petición se ajusta a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P y, además, no se impondrá condena en costas y perjuicios a la parte demandante, en razón al convenio de los sujetos procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y cuentas corrientes por la parte demandada **EDUARDO ANDRÉS MEDINA NAVARRO** y **TOPOCONSTRUCCIONES S.A.S** en el **BANCO DAVIVIENDA**. Oficiése a la entidad prenotada, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer a la parte demandante condena en costas y perjuicios por el levantamiento de la prenotada medida cautelar, en virtud del convenio realizado por las partes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico medinaandres735@gmail.com y gerencia@topoconstrucciones.com, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE DICIEMBRE de 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7684dfc582f66ad2e9e5103aab6b7562820499c1540866a047abf1893a659707

Documento generado en 13/12/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>